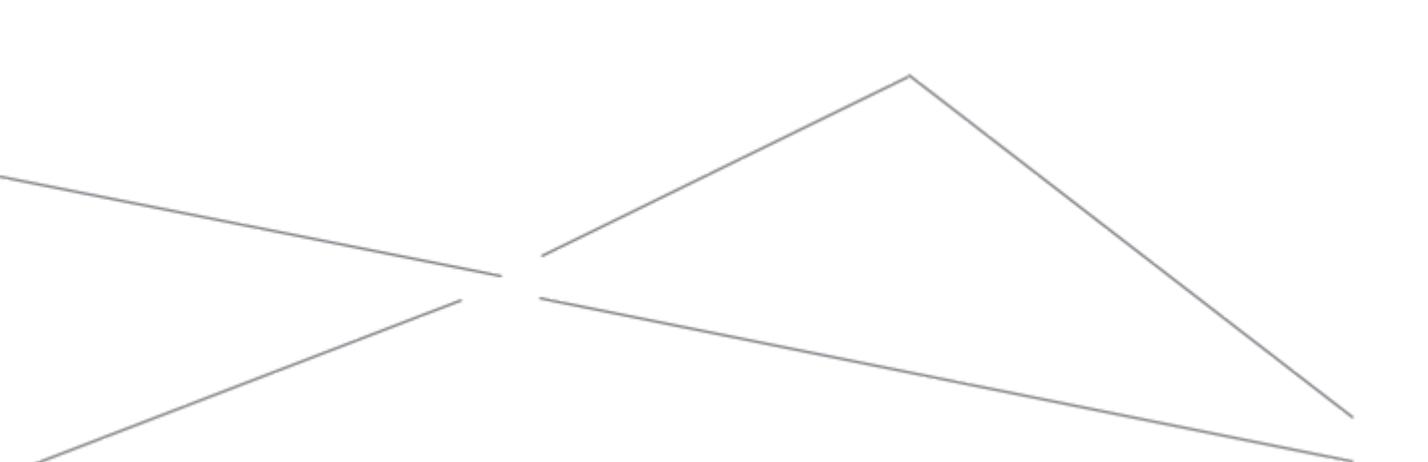




Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# República de Honduras



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

i. COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

ii. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

a. CONSTITUCIÓN NACIONAL

b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC

c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

## **II. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

Aprobada mediante el Acuerdo No. 8, el 22 de noviembre de 1976, ratificada mediante Decreto No. 523 del jefe de Estado en Consejo de Ministros, el 26 de agosto de 1977. Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 22,287-289, el 1° de septiembre de 1977.

### **b. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. (1966)**

Suscrito mediante Acuerdo No.10 del 22 de abril de 1980. Ratificado por Decreto No. 961 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros del 18 de junio de 1980. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 23,167 del 30 de julio de 1980.

### **c. Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966)**

Ratificado mediante Decreto No. 64-95 del Congreso Nacional, el 18 de junio de 1995.  
Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28, 293 el 24 de junio de 1997. Depositado: 25 de agosto de 1997.

### **d. Convención sobre los derechos del niño. (1989)**

Aprobada mediante Acuerdo No. 196-DP de 11 de abril de 1990.  
Ratificada mediante Decreto No. 75-90 del Congreso Nacional, el 24 de julio de 1990.  
Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 26,259 el 10 de agosto 1990.

### **e. Protocolo facultativo a la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Aprobado mediante Acuerdo No. 21-DT del Poder Ejecutivo el 27 de septiembre de 2001. Ratificado por Decreto No. 62-2002 del 2 de abril de 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28, 777 del 3 de mayo de 2002.

- f. Protocolo facultativo a la convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

Aprobado mediante Acuerdo No. 22-DT del Poder Ejecutivo el 27 de septiembre de 2001. Ratificado por Decreto No. 63-2002 del 02 de abril de 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 28,771 del 3 de mayo de 2002.

- g. Convenio 182-oit sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.**

Aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-138-2000 del 8 de septiembre de 2000. Ratificado por Decreto No. 62-2001 del 24 de mayo de 2001. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 29,541 del 28 de julio de 2001.

- h. Acuerdo ejecutivo no. 002-dt "convención de la haya sobre los aspectos civiles de sustracción internacional de menores"**
- i. Decreto legislativo 44-2016 convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.**
- j. Decreto legislativo 96-2015 cobro internacional de alimentos y otros miembros de la familia.**
- k. Convenio de la haya de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.**
- l. Decreto ejecutivo no. 09-dgajtc-2021, suscrito el 11 de marzo de 2021, mismo que contiene el "estatuto de la conferencia de la haya de derecho internacional privado" aprobado mediante decreto legislativo no. 20-2021, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 19 de junio 2021.**

- m. Comité internacional de los derechos del niño. año 2015**

El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos humanos y técnicos suficientes a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) necesarios para completar el proceso de reforma institucional y para su funcionamiento eficaz; garantice la participación amplia de entidades y organizaciones que trabajan en favor de los derechos del niño; y solicite la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en este proceso.

A la luz de su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Considere la posibilidad de establecer un mecanismo independiente específico para la vigilancia de los derechos del niño, que esté facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de una manera acorde con las necesidades de estos, garantizar la privacidad y la protección de las víctimas y llevar a cabo la vigilancia, el seguimiento y el control de las actividades emprendidas en favor de estas y, a tal efecto, recabar la cooperación técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- b) Vele por que todos los municipios tengan acceso a un defensor municipal de la niñez;

**El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Fortalezca las medidas para investigar, enjuiciar y condenar los casos de muerte y las ejecuciones extrajudiciales de niños, entre otras cosas, la vigilancia de la actuación de las instituciones policiales y judiciales, y proporcione información detallada sobre la situación y los resultados de esos procesos en su próximo informe periódico;
- b) Aplique sin demora la Política Nacional de Prevención de Violencia hacia la Niñez y Juventud, la Política de Protección Social y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos; Adopte todas las medidas necesarias para impedir el reclutamiento de niños y para protegerlos de la violencia de las maras y los grupos delictivos y evaluar las repercusiones de estas medidas. Al elaborarlas, deben tenerse en cuenta las causas profundas del reclutamiento, como la pobreza y la discriminación, y las necesidades particulares de las niñas víctimas;
- c) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al programa dirigido a miembros de maras sobre prevención, rehabilitación y reinserción social, y faculte a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia para cumplir su mandato de coordinación de las políticas públicas a fin de prevenir la violencia y la participación de niños y adolescentes en las maras.

A la luz de su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité recomienda al Estado parte que promueva formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los niños y disciplina, ejecute programas de sensibilización sobre la prohibición de los castigos corporales y establezca mecanismos para su cumplimiento. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias destinadas a hacer cumplir la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, fijada en 18 años. El Estado parte también debe ejecutar programas amplios de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas.

El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y, en particular:

- Garantice el examen periódico de la colocación de niños en hogares de guarda o instituciones;
- Supervise la calidad del cuidado en estos sitios, entre otras cosas proporcionando canales accesibles para la denuncia, vigilancia y reparación del maltrato de niños;
- Teniendo en cuenta la observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:
- Adopte medidas urgentes para garantizar que efectivamente se matricule a todos los niños con discapacidad en escuelas ordinarias;
- Arbitre medidas amplias para desarrollar la educación inclusiva y dé prioridad a este tipo de educación sobre la colocación de niños en instalaciones y clases especiales;
- Capacite a maestros y profesionales especializados en educación inclusiva y asígnelos a clases inclusivas que presten apoyo individualizado y toda la atención debida a los niños con discapacidad;
- Vele por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual.
- Vele por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los

adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual.

- Aplique sin demora medidas para reducir la pobreza de los niños indígenas y los niños de ascendencia africana;
- Ponga fin a la práctica del trabajo infantil, en particular en sus peores formas, entre los niños indígenas y los niños de ascendencia africana;
- Examine y se abstenga de aplicar las leyes y los programas que promueven la explotación de los recursos naturales que afectan negativamente a la realización de los derechos del niño;
- Garantice que se preste asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley desde el inicio de los procedimientos y durante todas las actuaciones judiciales;
- Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y efectivamente se revise con carácter periódico con miras a eliminarla;
- Vigile y evalúe las repercusiones del nuevo sistema penal especial en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos de los jóvenes infractores, en particular en relación con los períodos de prisión preventiva, e informe al respecto.

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- Constitución de la República de Honduras, artículos 15 al 82 y 119-126.
- Decreto N° 73/1996 Código de la Niñez y Adolescencia (Reformado Decreto n° 35/2013)
- DECRETO 34-2021 publicado en fecha 16 de junio de 2015 mediante el cual se deroga el Decreto No.199-97 de fecha 17 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,476 de fecha 29 de enero de 1998, contenido de la LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA) y se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014, de fecha 4 de Junio de 2014 y

publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 de Junio de 2014, Edición No.33,446, a través del cual se crea la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF); asimismo, el Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2019, de fecha 3 de Junio del año 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 29 de Junio del 2019, Edición No.34,983, en el que se regula el SISTEMA INTEGRAL DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN HONDURAS (SIGADENAH); y su reforma por adición realizada mediante Decreto Ejecutivo PCM 038-2019, de fecha 12 de Julio del año 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la Edición No.35,006 de fecha 26 de Julio del 2019

- Decreto N° 76/1984 Código de Familia
- Decreto No.130-2017 del 18 de enero de 2018, que contiene el Código Penal, publicado en fecha 10 de mayo de 2019.
- Decreto Ley N° 59/2012 Ley Contra la Trata de Personas
- Decreto N° 132/1997 Ley contra la Violencia Doméstica
- Decreto N° 147/1999 Ley Especial Sobre VIH/SIDA
- Decreto N° 189/1959 Código del Trabajo y sus Reformas
- Decreto N° 313 (1998) y su modificación
- Decreto N° 135 /2003 Ley Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal.
- Decreto N° 65/1991 Código de Salud
- Decreto N° 106/2013 Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares
- Decreto N° 160/2005 Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad
- Decreto N° 208/2003 Ley de Migración y Extranjería
- Decreto N° 262/2011 Ley Fundamental de Educación
- Ley Fundamental de Educación de 19 de enero de 2012;

- La Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, de 29 de julio de 2010.
- La primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, 2013-2022, aprobada el 22 de enero de 2013;
- La Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia, aprobada el 21 de agosto de 2012;
- La Política de Protección Social, aprobada el 8 de marzo de 2012;
- La Hoja de Ruta para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y sus Peores Formas, aprobada el 15 de febrero de 2011, y el II Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil en Honduras, 2008-2015;
- La Política Nacional de la Mujer y el II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras, 2010-2022, aprobados el 6 de julio de 2010;
- La Política Nacional y la Estrategia Nacional sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobadas el 24 de agosto de 2010;
- La Política Nacional de la Juventud, aprobada el 21 de diciembre de 2010;
- Las Normas Nacionales para la Atención Materno-Neonatal, aprobadas el 27 de agosto de 2010, y la Política de Reducción Acelerada de la Mortalidad Materno Infantil, aprobada el 25 de abril de 2008.
- Decreto Ejecutivo PCM-27-2014: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33446, el 6 de junio de 2014, mediante el cual es creado en su Artículo 2 la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).
- Acuerdo Nro. 64-2014: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33657 del 13 de febrero de 2015, mediante el cual la DINAF acuerda la creación de las oficinas Regionales las cuales

ejercerán las competencias y atribuciones contenidas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014, de esta manera teniendo presencia a nivel Nacional y competencia geográfica.

- Decreto Ejecutivo PCM-056-2015: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33834 del 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se Reforma el Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-10-2015, de fecha 4 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de marzo del 2015, mediante el cual se decretó Estado de Emergencia para atender la grave problemática de los centros de Internamiento para jóvenes que han cometido infracciones a la ley, modificaciones que se realizaron pero para efectos del presente informe y atendiendo el mandato de la DINAF nos centraremos en su Artículo 4 reformado en el cual se establece que para la atención inmediata de la emergencia de los centros Pedagógicos para Adolescentes en conflicto con la Ley, adscritos y bajo la responsabilidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), crease el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos par Adolescentes en conflicto con la Ley.
- Acuerdo No. 585-2015: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nro.33891 del 24 de noviembre del 2015, mediante el cual se reforma el Artículo 1 del Acuerdo No. 64-2014, creándose la Oficina Regional Centro Oriente.
- Acuerdo 042-2016: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34406 del 2 de agosto de 2017, mediante el la cual la DINAF clasificó la reserva en la información concerniente a los asuntos de niñez, ya que estos son de carácter confidencial.
- Decreto No.44-2016: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34120 del 24 de agosto de 2016, en donde fue aprobado el

convenio relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, mediante el cual la DINAF se convierte en la Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales, este convenio fue firmado y ratificado el 6 de marzo de 2019, entrando en vigencia el 1 de julio de 2019.

- Acuerdo 62-2017: Publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 34439 del 9 de septiembre de 2017, mediante el cual se acordó reformar el numeral 1) del Artículo 1 de Acuerdo No. 64-2014, emitido el 24 de noviembre de 2014 que fue reformado mediante Acuerdo Numero 585-2015.
- Decreto No. 102-2018: Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34841 el 10 de enero de 2019, en el cual se Decreta la Ley Especial de Adopciones de Honduras, la cual tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones. Esta ley entró en vigencia el 11 de marzo de 2019.
- Decreto Ejecutivo Numero PCM-020-2019: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34983 del 29 de junio de 2019, mediante el cual se Decreta la creación del Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH).
- Acuerdo No. 309-2021: Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35569 del 12 de abril del 2021, mediante el cual es aprobado el Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, el cual tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones legales establecidas en la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

#### **Tratados internacionales:**

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2008;
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la aceptación del

procedimiento de investigación con arreglo a la Convención, en 2008;

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2010;
- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, en 2008;
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en 2011;
- El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, en 2011;
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en 2011.

## **Organismos de aplicación de los sistemas**

### **A) Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia es un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en Honduras.

Uno de estos desafíos es lograr el cumplimiento del Código de la Niñez y de la Adolescencia, vigente desde 1996, revisado y reformado conforme a estándares internacionales en el año 2013. Así como el fortalecimiento de los procedimientos internos e interinstitucionales de la DINAF dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, y la ejecución de medidas de protección especial, del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización.

Creada en el año 2014, la DINAF sustituyó a la anterior institución encargada de rectorar las políticas públicas en materia de niñez en el país. Dicho cambio se debió a la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia en la ejecución de programas y proyectos que benefician a la niñez, por ello, su apoyo técnico es fundamental, teniendo en cuenta que el sistema de protección requiere una mayor coordinación entre las instituciones que lo componen, y el fortalecimiento de la capacidad de su personal. De este modo, en la medida en que las políticas de infancia son de carácter transversal y que la DINAF es la entidad que dirige y ejecuta estas políticas de manera coordinada con las otras instituciones involucradas, el fortalecimiento de esta institución es un elemento necesario para la creación del Sistema Nacional de Protección de la Infancia, como un sistema sólido que preste una atención especializada a NNA, primordialmente a aquellos en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión.

### **B) Instituto Nacional de Menor Infractor (INAMI)**

A fin de lograr una mayor especialización se crea El INAMI, por Decreto Ejecutivo PCM- 072-2016, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización como institución encargada de la niñez vinculada a procesos de justicia penal especial. Dicho ente está rectorado por un Consejo Ejecutivo integrado por los titulares de: DINAF, SEDIS, Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, INFOP, Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, Secretaría de Estado en los Despachos de Salud y organizaciones civiles que trabajan en favor de la niñez y adolescencia. Al momento de la redacción del presente informe, el Poder Judicial, el MP, el INAMI, la Policía Nacional y la DINAF, como

representantes del sector de justicia penal especial, conformaron el Comité Técnico de Justicia Penal Juvenil (CTJJ), mismo que ha contado con el apoyo de actores de la cooperación externa como ser USAID, la Unión Europea y Canadá, así como con agencias técnicas como UNICEF, PLAN, IBCR, Proponte Más, Development Alternatives Incorporated (DAI), International Development Law Organization (IDLO), Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ), Casa Alianza y otras organizaciones de la sociedad civil y de cooperación internacional.

El CTJJ es un espacio que permite asesorar y acompañar técnicamente a la institución para la creación y formalización del plan estratégico del INAMI, y su estructura. Es importante mencionar que esta iniciativa ha sido establecida por los propios actores del sistema de justicia.

### **C) Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Honduras (SIGADENAH)**

Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-020-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 29 de junio del 2019, se creó el Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias públicas y privadas articuladas a nivel nacional, departamental y municipal, cuya finalidad consistiera en ser la estructura gubernativa, por medio de la cual se podrían promover de los derechos de la niñez, así como las gestiones necesarias para la prevención, la protección, defensa y reparación del daño ante la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de las principales atribuciones de este sistema está la generación de políticas, programas y acciones intersectoriales

orientadas a garantizar los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes de forma integral. La creación de dicho sistema responde, a el rápido crecimiento institucional y a diversidad de competencias sobre las cuales, un eje transversal presente, tal y como ha indicado el Comité Internacional de Derechos del Niño en su Observación General No. 14, es justamente los derechos de la niñez y su garantía. Los nuevos esquemas administrativos orientados a la descentralización de competencias bajo una suerte de democracia participativa, reclaman cada vez más un mayor protagonismo de los Gobiernos locales, deriva en una mayor complejidad y a las disfunciones del reparto competencial entre las distintas instancias territoriales (Gobiernos Locales, Representaciones Territoriales de Entes con Competencia Nacional entre otros), pues la inmensa mayoría de las materias son de competencias compartidas e, incluso, en algunos casos concurrentes y, además, la esfera de los intereses de cada Gobierno Local es más amplia que las de sus competencias en sentido estricto.

#### **D) Consejos Municipales de Garantía de Derechos de la Niñez**

Dentro de esta compleja estructura, los Consejos Municipales de Garantía de Derechos de la Niñez, como órganos deliberativos del sistema [Art. 4 PCM-020-2019], tienen sus competencias y atribuciones desarrolladas en el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo de creación del SIGADENAH y sus reformas<sup>1</sup>. En cuanto al alcance o implicaciones del término deliberativo, no se tiene mucha información puesto que en el decreto de creación del SIGADENAH no se especifica o aclara el término, siendo este un Precepto Jurídico Indeterminado en ese sentido. De igual forma, en la doctrina clásica del Derecho Administrativo, tampoco se desarrolla el concepto de Órganos

---

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo PCM-020-2019 reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2019

Deliberativos. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el artículo 23 del PCM-020-2019 nos da una idea respecto al rol que juegan estos Consejos en el término municipal.

En virtud de lo anterior, podemos aseverar que, a través de los Consejos Municipales, confluyen y se articulan (deliberativo) decisiones de rectoría y planificación (estratégico) para la garantía de los derechos de la niñez en el término municipal, en donde se encuentran representados todos los actores involucrados o cuyas decisiones puedan afectar derechos de la niñez (intersectorial). De igual forma, podemos deducir que las decisiones que estos adopten deben fomentarse o bien en el consenso, o bien en mayorías simples o calificadas (deliberativo), no quedando claro el concepto de colegiado mixto, partiendo del hecho que los órganos colegiados se integran por 3 o más miembros, y adoptan sus decisiones por mayoría.

Dentro de las atribuciones de estos “Órganos Deliberativos Colegiados Mixtos”, podemos concluir que su finalidad radica en la estructuración de las disposiciones normativas de rango municipal [Art. 25 numerales 2) ,3) ,5) ,7) y 8) PCM 020-2019], que permita un suficiente y estructurado re direccionamiento de esfuerzos, gestiones y estrategias con enfoque a la garantía de los derechos de la niñez. De igual forma, dentro de sus atribuciones, encontramos la de coordinación intersectorial, de los actores de sociedad civil y gobierno, así como las estructuras creadas en el ámbito del Sistema [Art. 25 numerales 4), 6), 8), 9), 11), 12) y 14).